



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-950  
(16 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa, sin embargo, en acatamiento del C.C.A, se tendrán en cuenta los cinco días, dispuesto en él, por lo cual se entrará a resolver el recurso.

En este orden de ideas, dentro del término establecido, la Señora **INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.090.091 de Pasto, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Presentó tres nuevas especializaciones para que fueran tenidas en cuenta en la etapa de reclasificación, lo cual le daría un puntaje final de cincuenta puntos, toda vez, que con anterioridad había presentado dos más, pero, aun así le fueron dados por este concepto 40 puntos.

Discrimina las especializaciones realizadas así:

1. Instituciones Jurídico Penales. Universidad Nacional de Colombia. Con grado 11-10-2002.
2. Derecho Procesal: Universidad del Rosario, grado 22-10-2008.
3. Derecho Probatorio, Universidad del Rosario, grado 04-12-2009.
4. Derecho Público, Universidad Autónoma de Colombia, grado 12-03-2010,
5. Derecho Penal y Criminología, Universidad Autónoma, grado 02-12-2011.

Por tal razón solicita reponer la resolución atacada respecto del factor capacitación adicional y publicaciones y se le otorguen los cincuenta puntos correspondientes a las especializaciones certificadas.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida de la petente, se observa que efectivamente envió para ser reclasificada fotocopias de los diplomas de grado en derecho probatorio, derecho público y derecho penal y criminología; de lo cual fue posible evidenciar la ausencia de puntuación de una de ellas.

Así las cosas, el valor asignado dentro de la Resolución atacada, habrá de modificarse, teniendo en cuenta que se puntuará la especialización pendiente, alcanzando el puntaje máximo en dicho factor, por lo cual quedará de la siguiente manera:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
<b>INGRID KAROLA PALACIOSORTEGA</b> Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito Juez Penal del Circuito Especializado	27090091	20	50

Como quiera que la recurrente tomó posesión en el cargo de Juez Penal Municipal, ha sido retirada del Registro Nacional de Elegibles de dicha convocatoria, debido a que se cumplió la finalidad de dicho registro, razón por la cual la reclasificación obtenida no obra para ese cargo.

En este orden de ideas, la recurrente no puede ser reclasificada para la lista de elegibles de Juez Penal Municipal, la cual solamente procede para los concursantes que aspiran a ser nombrados en ella y por supuesto que aún no lo han sido.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.090.091 de Pasto (Nariño), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°:** En consecuencia el puntaje total de la doctora **PALACIOS ORTEGA** quedará así:

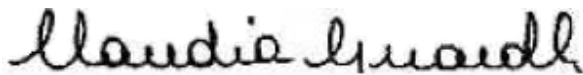
Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
<b>- PALACIOS ORTEGA INGRID KAROLA</b>	<b>27090091</b>							
Juez Penal del Circuito		342,86	174,68	95,00	119,39	50	0,00	781,93
Juez de Ejecución de Penas y M.S.		353,33	174,68	95,00	119,39	50	0,00	792,40
Juez Penal del Circuito Especializado		326,67	172,43	95,00	119,39	50	0,00	763,49

**ARTÍCULO 4°:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM